



Resolución No. CSJCOR24-407

Montería, 6 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00224-00

Solicitante: Abogada, Nayrovis de Jesús Lambertino Toro

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2022-00193-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 28 de mayo de 2024, la abogada Nayrovis de Jesús Lambertino Toro, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada de los causantes Gabriel José Torralvo Pitalúa y María de los Santos Guzmán de Torralvo promovido por Limberto Luis Torralvo Guzmán y otros contra Sila de Jesús Torralvo Guzmán, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2022-00193-00.

1) En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...PRIMERO: Mediante providencia de fecha tres (03) de Junio de 20221, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, declaró abierta la sucesión Intestada de los causantes GABRIEL JOSE TORRALVO PITALÚA Y MARIA DE LOS SANTOS GUZMAN DE TORRALVO

SEGUNDO: Mediante auto del 11 de julio de 2023 aplica control de legalidad y resuelve que ejecutoriado dicho proveído pasará el despacho para fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo de conformidad con el artículo 501 del CGP.

TERCERO: El día 11 de septiembre de 2023 se presenta memorial solicitando se fije fecha de inventarios avalúos entre otras solicitudes, así mismo el día 14 de febrero de 2024 se presenta memorial de impulso sin que hasta la fecha sean resueltos.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-211 del 28 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (29/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 04 de junio de 2024, al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Le expreso magistrada que, no es cierto lo esbozado por la señora NAYROVIS DE JESÚS LAMBERTINO TORO en calidad de apoderada de la parte demandante, pues en el presente proceso sucesorio se le ha dado el trámite pertinente de acuerdo a las solicitudes que se han presentado, sin dilaciones; de la siguiente manera: en providencia del 11 de julio de 2023 se realizó control de legalidad y en consecuencia se relevó del nombramiento como curador ad-litem a la doctora MARIA JOSE RUIZ BECHARA; se reconoció al Dr. JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA con tarjeta profesional No. 362.009, del C. S de la J, como apoderado judicial de conformidad con las facultades conferidas de la señora SILA DE JESÚS TORRALVO GUZMAN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Y se estableció que ejecutoriado el proveído pasara a despacho para fijar fecha de audiencia de inventario y avalúo de conformidad con el artículo 501 del CGP. Acto seguido, en providencia del 19 de julio de 2023 fue negada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante de renuncia a poder, toda vez que con el memorial no se evidencio que la apoderada judicial acompañara la comunicación enviada a su poderdante. Por otro lado, este Juzgado se pronuncio a las solicitudes de revocatoria al poder que realizan los señores LIMBERTO LUIS TORRALVO GUZMAN, MAYERLING TORRALVO GÓMEZ, y ROBERTO CARLOS TORRALVO JARABA, a la doctora MARISOL SOTO SÁNCHEZ y se reconoció a la doctora NAYROVIS DE JESÚS LAMBERTINO TORO, como apoderada judicial de los señores LIMBERTO LUIS TORRALVO GUZMAN, MAYERLING TORRALVO GÓMEZ, ROBERTO CARLOS TORRALVO JARABA y MERY SOFIA TORRALVO GUZMAN, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder, de acuerdo al auto de fecha 08 de septiembre de 2023. Por último, el 30 de mayo de 2024, se decidió NEGAR lo pedido por la parte demandante de fijar fecha de diligencia de inventario y avalúo, ya que revisado el proceso no se avizora en el plenario notificación realizada a la señora ESTHER DEL CARMEN TORRALVO GUZMAN, quien tiene un interés directo en este proceso por lo que no es posible fijar fecha para diligencia de inventario y avalúo hasta tanto no se encuentre vinculada en debida forma la Litis. A su vez, se tiene que la parte demandante pidió que se notifique nuevamente a la Dian sobre el presente proceso, y decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 140-10668 de Instrumentos Públicos de Montería, como ello era legal y procedente se accedió a lo pedido, sin embargo, se depreco que no es procedente el decreto de la medida pedida, por cuanto el Artículo 480 del C. General del Proceso consagra para este tipo de procesos el embargo y secuestro y no el pedido. Providencia que fue notificada mediante estado del 31 de mayo de 2024; de esta manera le aclaro Magistrada, que no ha sido desidia por parte de este Juzgador fijar fecha para inventario y avalúo, pues al proceso se le ha dado el trámite en el tiempo, ahora bien, luego de superadas las razones por las que se negó la audiencia, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Nayrovis de Jesús Lambertino Toro, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no había fijado fecha para la celebración de la audiencia de inventario y avalúo, a pesar de que, desde el 11 de septiembre de 2023, presentó solicitudes de impulso procesal, entre otras.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, narró diferentes actuaciones surtidas al interior del proceso, además, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 30 de mayo de 2024 decidió negar la solicitud de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, como se muestra a continuación:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 30 de mayo de 2024

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2300140030012022-00193-00

DEMANDANTE: LIMBERTO LUIS TORRALVO GUZMAN, MERY SOFIA TORRALVO GUZMAN, MAYERLING TORRALVO GUZMAN, FRANKLIN TORRALVO GOMEZ, ROBERTO CARLOS TORRALVO JARABA Y GABRIEL TORRALVO PICO CAUSANTES; GABRIEL JOSE TORRALVO PITALUA Y MARIA DE LOS SANTOS GUZMAN DE TORRALVO DEMANDADO: SILA DE JESUS TORRALVO GUZMAN.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: - **NEGAR** lo pedido por la parte demandante de fijar fecha de diligencia de inventario y avalúo, conforme a lo anotado en la considerativa de esta providencia. -

SEGUNDO: - **NOTIFICAR** nuevamente a la a la Dian sobre el presente proceso.

TERCERO: - **NEGAR** la medida cautelar pedida por la parte demandante, de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 140-10668 de Instrumentos Públicos de Montería

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIDEL SEGUNDO Menco Morales
JUEZ**

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto

de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 30 de mayo de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Nayrovis de Jesús Lambertino Toro.

Adicionalmente, es importante anotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023 (Medida finalizada).

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023 (Medida finalizada).

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces que, debido a la carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al artículo 7, párrafo segundo del Acuerdo PSAA11-8716, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada de los causantes Gabriel José Torralvo Pitalúa y María de los Santos Guzmán de Torralvo promovido por Limberto Luis Torralvo Guzmán y otros contra Sila de Jesús Torralvo Guzmán, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2022-

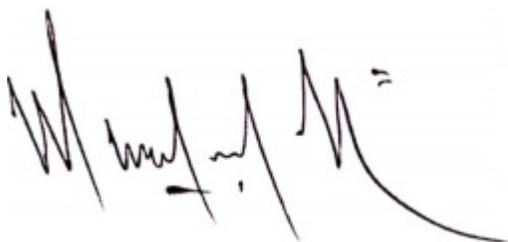
Resolución No. CSJCOR24-407
Montería, 6 de junio de 2024
Hoja No. 5

00193-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00224-00 presentada por la abogada Nayrovis de Jesús Lambertino Toro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Nayrovis de Jesús Lambertino Toro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl